

vido por don Manuel Lezón Mendizábal, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lezón Mendizábal, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Ezcurra Fontán, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior Resolución del mismo órgano, de 15 de octubre de 1989, por la que se impuso a la recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, debemos:

Primero.—Declarar y declaramos la conformidad a derecho del acto administrativo impugnado que, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos.

Segundo.—No hacer pronunciamiento condenatorio de las costas procesales devengadas en la tramitación del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18750** *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco de Asís Rivera Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1992, promovido por don Francisco de Asís Rivera Martín, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de don Francisco de Asís Rivera Martín, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en reposición de acuerdo del mismo órgano de 30 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**18751** *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Helguera Rebolledo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 2.589/1992, promovido por don Francisco Helguera Rebolledo, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obten-

ción del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de don Francisco Helguera Rebolledo, contra la Resolución de 30 de noviembre de 1990 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, confirmada en representación por acuerdo del mismo órgano de 27 de marzo de 1991, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**18752** *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Hervás Gómez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 28 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 682/1992, promovido por doña Concepción Hervás Gómez, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18753** *ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, interpuesto contra este Departamento por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 6 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, promovido por «Importadores y Exportadores Reunidos, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, desestimatoria de la reclamación formulada sobre devolución de tasas por servicios sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido: